PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, inclu- so las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 20
Ultramar		- 30
Extranjero		- 45
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	ripciones será	adelanta- reos para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Sección Colonial.—Vacante de una plaza de Médico del hospital de Bata (Guinea española).

Mimisterio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Macienda:

Real orden dictando reglas para llevar á la práctica el Real decreto de 31 de Mayo último sobre, admisión por las cajas públicas de bonos ó vales en pago de los derechos de Aduanas.

Dirección general del Tesoro público. Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública. — Resultado de la subasta verificada para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección. Banco de España.—Su situación en 14 del actual.

Ministerio de la Cobernación

Real orden recomendando á los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes que se encarguen de la realizazación de sus créditos contra el Estado por la venta de bienes de Propios.

Dirección general de Sanidad, - Circular declarando la ineficacia del suero anticanceroso inventado por D. Alfonso

Anunciando haber ocurrido dos casos de peste bubónica en Dunkerque, á bordo de un buque inglés.

Ministerio de Agricultura , Industria , Comercio y Obras publicas:

Real orden nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos á D. Juan Amigo y

Administración previncial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos. —Extravio de un resguardo de depósito.

A iministración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.— Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se ex-

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 72 y 73 de las sentencias de la Sala de lo civil. correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Sagunto, de los cuales resulta:

Que en 7 de Junio último Doña Justina Martínez Civera presentó demanda de interdicto en dicho Juzgado contra la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, partiendo como hechos de que en unión de otros propietarios tiene inscrito en el Registro el dominio de un trozo de tierra que compraron entre todos à D. José Climent Devis para construir un camino que permitiese la entrada en sus respectivas fincas; y que los obreros del ferrocarril han ocupado, sin formalidades previas, dicho camino para la construcción de la caja de la vía, terraplenes y una alcantarilla en la parte que colinda con tierras de Doña Margarita Climent:

Que la Compañía ferroviaria, antes que se celebrase la comparecencia en el juicio de interdicto, acudió. al Gobernador civil manifestando que el terreno de que se trata lo constituye una senda pública, y en la parte que es de propiedad particular, corresponde á los herederos de D. Vicente Olía de Carra, que han sido previamente reintegrados. Añadían que la Indicada servidumbre de paso, en vez de formar parte de la expresada finca de los herederos de Olia ni de las demás fincas contiguas, es el linde de todas ellas, no interesando, según la Compañía, en el caso presente, el que se haya ensanchado un terreno fronterizo; que en cuanto à la via férrea importa, seria de fincas de dichos herederos, que tampoco podrían promover el interdicto por prohibirselo el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa y 58 de su reglamento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el terreno constituye una servidumbre pública, y conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1884 y Real orden de 5 de Enero de 1876, las cuestiones que respecto à su ocupación surjan, son puramente administrativas.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que por los documentos que obran en autos, se justifica pienamente que el terreno ocupado por la Compañía constructora, objeto de la de manda de interdicto, lo adquirió Doña Justina Martinez y Civera, juntamente con otros propietarios; y que no es cierto que dicho terreno lo constituya una senda de carácter público exclusivamente, sino que en la referida carretera es indudable que existen terrenos de particulares, y con esto basta para que la Companía, antes de ocuparla tuviera que cumplir los requisitos que previene la ley de Expropiación forzosa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 349 del Código civil, que dice: «Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegraren en la posesión al expropiado»:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de Expropiaprivado de su propiedad sin que se hayan llenado los

requisitos legales, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Doña Justina Martinez Civera para recobrar la posesión de una senda ó finca carretera que en unión de otros propietarios la pertenece en parte, y en cuya posesión ha sido perturbada por la Sociedad constructora del ferrocarril Central de Aragón:

2.º Que desde el momento que existe una propiedad particular inscrita en el Registro de la propiedad, sea la que quiera su extensión, puede defenderse por la vía de interdicto de las apropiaciones que se hagan de la misma sin llenarse los requisitos de la ley de Expropiación forzosa:

3.º Que de existir esa propiedad particular, como de pertenecer à la demandante, hay datos bastantes para juzgar en el expediente y autos de competencia; y en último caso, los Tribunaies pueden en el mismo interdicto hacer las convenientes declaraciones sobre ambos extremos:

4.º Que la Administración no tiene que resolver. cuestión ninguna relacionada con la que plantea el

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado que en pago de los derechos de Aduanas que, con arreglo à la ley de 22 de Febrero vitimo, han de satisfacerse en oro, se admitan por las Cajas públicas bonos ó vales de los Bancos, banqueros ó Sociedades que se autoricen por este Ministerio, y los res guardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, es conveniente dictar algunas reglas para llevar à la práctica el mencionado Real decreto; y en su consecuencia,

S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver que, para el servicio de que se trata, se observen las raglas siguientes:

1.ª Los bonos ó wales se expedirán á la vista, al portador y a su propio cargo por las Sociedades o banqueros, teniendo la misma redacción que los cheques, y ajustándose al modelo que se aprueba y que es adjunto. Al entregarse los mencionados valores en las Aduanas en pago de derechos, à través de los mismos se inscribirá la indicación «Al Tesoro público», firmada por el presentador, conforme se señala en el indicado modelo.

2.ª Los Bancos ó banqueros pasarán aviso á la Dirección general del Tesoro, siempre que emitan bonos ción forzosa, conforme a los cuales, todo el que sea los vales, expresando la fecha, número é importe de cada uno.

- 3.ª Los banqueros ó Sociedades que tengan su domicilio en Madrid presentarán en fin de cada mes en la Dirección general del Tesoro una relación duplicada de los vales que hayan pagado durante el mes en unión de éstos, comprobándose á presencia del interesado la relación con los vales, que han de contener el «recibi» autorizado por el Banco de España, devolviéndose, caso de conformidad, al interesado los bonos y una de las relaciones con nota, en que se haga constar, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice, la presentación de los documentos y el requisito de estar satisfechos.
- 4. Los Bancos y banqueros que tengan su domicilio en provincias cumplirán la misma obligación en las respectivas Tesorerías de Hacienda, estampando éstas la nota que en la regla anterior se señala, y remitiendo un ejemplar de la relación á la Dirección general del Tesoro con nota igual á la consignada en el que se devuelva al interesado.
- 5.ª Los bonos ó vales ingresarán, mediante mandamiento de ingreso que expedirán las oficinas de Hacienda, en la cuenta corriente de metálico oro que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, realizándose el abono en la referida cuenta de los vales que se ingresen en las Aduanas que no estén en la capital de la provincia, en igual forma que se ejecuta ahora para los efectos que se reciben en aquéllas en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero último.

No podrán autorizarse para expedir bonos ó vales otros Bancos ó banqueros que aquellos que hayan de hacerlo á pagar en Madrid ó capitales de provincia, para evitar las dificultades que pudiera ofrecer su realización en localidades donde el Banco de España no tenga sucursal.

- 6.ª Los bonos ó vales serán pagaderos en moneda de oro española ó de la Unión Latina ó billetes del Banco de Francia, á voluntad del expedidor; pero el Banco de España, al hacerios efectivos, recibirá giros sobre París siempre que así lo conviniere el Tesoro con el expedidor, entendiéndose que el giro es á la vista, y que conserva el librador la responsabilidad respecto del Tesoro hasta que se haga efectivo.
- 7.ª Los depósitos que los Bancos ó banqueros autorizados hagan en la Caja general de Depósitos para garantir la expedición de bonos ó vales, se constituirán à disposición de la Dirección general del Tesoro, presentando los interesados los resguardos en dieno Centro directivo para la toma de razón. En el caso de constituirse el depósito en efectos públicos, se entregará à la referida Dirección, en unión del resguardo, la póliza del Agente de Bolsa, por cuya mediación se hubiesen adquirido, ó en su defecto testimonio notarial de la misma póliza.
- 8.ª Las Sociedades ó banqueros, antes de comenzar à expedir los valores de que se trata, remitirán á este Ministerio el número necesario de notas, dando á conocer las firmas de los que hayan de autorizar sus bonos ó vales, para que distribuídas entre las Administraciones de Aduanas y Depositarías de Hacienda que deban admitirlos, sirvan para la comprobación de las que contengan los que se les presenten en pago de derechos liquidados.
- 9.ª Los resguardos-facturas de cupones de Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, serán talonarios, no contendrán enmienda ni raspadura alguna, y la cautidad importe de los mismos se estampará en letra y en guarismo, poniendo además en otro lugar la misma partida, con numeración trepada, de igual modo que se realiza en cheques y letras de cambio.
- 10. Por la Dirección general de la Deuda se facilitará à las Delegaciones de Hacienda de España en el
 extranjero modelo especial para la presentación de cupones de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada, cuyas facturas se destinen al pago de derechos
 de Aduanas, no entregando aquellas oficinas al presentador el resguardo factura, hasta que después de practicadas todas las operaciones indispensables con los cupoues, se encuentre el resguardo con las condiciones
 nec. sarias para proceder à su admisión.
- 11. Los resguardos-facturas de cupones de Deuda estam pillada se declaran documentos al portador, y desde di momento en que se entreguen al tenedor extranjero requisitados, según se dispone en la regla anterior, se consideran metálico á utilizar por los importadores en pago de derechos de Aduanas.
- 12. Las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección general de la Deuda, en los plazos que les marque dicho Centro directivo, relación de los resguardos facturas requisitados con distinción de vencimientos.
- 13. Les resguardes facturas de supones se admitirán, una vez expedides por las Delegaciones de Ha-

cienda de España, en Paris, Londres y Beriín, en las Cajas de las Aduanas, fuera de las capitales de provincia, y en estas últimas, en las Depositarias pagadurías de Hacienda, por el líquido que resulte después de hacer en ellos las Administraciones de Aduanas el descuento correspondiente à razón de 5 por 100 anual, y se ingresarán con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de ingresos.

Por la Dirección general de la Deuda se facilitarà à la de Aduanas el modelo de resguardo-factura de cupones que adopte, para conocimiento de las distintas Administraciones de la renta.

14. Las Tesorerías de Hacienda de las provincias se datarán en fin de cada mes del total importe líquido de los resguardos-facturas que hayan recibido en concepto de «Remesas á la Tesorería Central», remitiéndose á esta dependencia dichos documentos, debidamente relacionados, para que por la Intervención Central de Hacienda se expida mandamiento de ingreso como «Remesas de la Tesorería de Hacienda de la pro-

vincia respectiva», y mandamiento de pago como «Remesas á la Dirección general de la Deuda», á cuyo Centro directivo se enviarán los correspondientes resguardos facturas; y

15. La Dirección general de la Deuda formalizara las facturas que le remita la Tesorería Central, expidiendo un mandamiento de ingreso en concepto de «Remesas de aquella Caja», aplicando el valor nominal de los cupones á los créditos consignados en presupuesto para su pago, é ingresando la diferencia entre la cantidad líquida recibida en facturas de cupones y el valor nomial de éstos, con imputación al presupuesto de ingresos, concepto de «Recursos eventuales del Tesoro».

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sres. Directores generales del Tesoro, Aduanas y Deuda pública.

Modelo de bono ó vale.

N.	0		Pesetas	oro	
(1)		L. There of Fe	pagará á la vist	a al portador la cantidad d	le
setas	oro	S			Ī

importe de este vale, de cuya expedición doy aviso en este día á la Dirección general del Tesoro.

				-	
á		de		de	190 .
	***************************************		*iomign), transpissor, seemmens, seemment in the contract of t		

(Firma del expedidor.)

Sello del expedidor.

(Domicilio de la Sociedad ó banquero que ha de satisfacer el vale.)

(1) Nembre del Banco ó banquero expedidor.

(Indicación que, según ordena la regla 1.º, ha de inscribirse á través de los bonos ó vales.)

Al Tesoro público.

(Firma del presentador.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Diferentes veces se ha preocupado este Ministerio, en su deseo de cortar los abusos y males denunciados. de los acuerdos que adoptan las Corporaciones municipales relativos al nombramiento de Agentes que se encargan de gestionar, mediante la remuneración oportuna, la realización de los créditos que tienen pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y el cobro de los intereses de estos créditos, una vez convertidos en inscripciones intransferibles.

Varios Gobernadores, y entre ellos muy especialmente el de Caceres, estimando lesivos para los Ayuntamientos los convenios que éstos habían realizado con distintos Agentes, los han anulado en diferentes ocasiones, ordenando la recogida de los poderes, consultando siempre el caso con este Ministerio é interesando del mismo la aprobación de sus referidos actos, y una disposición de carácter general que, como se ha dicho, permita á los Gobiernos civiles la investigación y la corrección en su caso de esta clase de acuerdos de las Corporaciones populares, conducta que ha sido aproda por este departamento, como lo demuestra la Real orden de 23 de Diciembre último.

Este Ministerio, respecto de alguna de las consultas de los Gobernadores, especialmente la que formuló el de Caceres con fecha 21 de Abril último, entendió que tratandose, como en ella se indicaba, de interpretar la Réal orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, aprobando el re-

glamento y Arancel de Agentes de Negocios, y de dilucidar si el art. 85 de la ley Municipal era ó no aplicable à semejantes acuerdos de los Ayuntamientos, la cuestión afectaba, no sólo à este Ministerio, sino también al de Hacienda, en virtud de lo que remitió à dicho departamento la referida consulta con fecha 6 de Mayo próximo pasado.

La legislación relat va a la cuestión que se discute debe examinarse con entero detenimiento para poder deducir, como natural consecuescia, una resolución que armonice los intereses y el derecho de todos.

el mal reconocido de los abusos de los Agentes, mal que recae en desprestigio de la Administración, es antiguo, y ya en 18 de Febrero de 1856 hubo necesidad de dictar una Real orden para evitario y procurar la menor intervención de dichos Agentes en las gestiones de asuntos administrativos.

Que no se pudo cortar el daño lo prueba otra Real orden que dictó este Ministerio en 26 de Julio de 1878, disponiendo que los apoderamientos recayeran en personas que pertenecieren al Colegio de Agentes de negecios, y que no se permitiera a los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuyere los ingresos legales de dichas Corporaciones, a titulo de participación ó cesión de capital é intereses a favor de las personas a quienes encomendara la liquidación y cobranza de sus créditos.

En 25 de Febrero de 1901, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el reglamento y Arancel presentado por el Colegio de Agentes de negocios, disponiendo la colegiación obligatoria, en cuyo Arancel y su apartado 4.º se detallan por conceptos las cantidades que los Agentes pueden exigir y hacer efectivas por los negocios que les encarguen las Corporaciones municipa es.

Por último, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado, y en su deseo laudable de facilitar à las Corporaciones civiles el cobro de sus créditos sin necesidad de Agentes, y de prevenir los abusos que han motivado constantes reclamaciones, ha dispuesto se ejecuten por riguroso orden de antigüedad todas las operaciones necesarias para indemnizar à las Corporaciones por las ventas de sus bienes anteriores à la ley de 21 de Julio de 1876, y que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de dicha ley de 21 de Julio de 1876, se practique asimismo con sujeción al más riguroso orden de antigüedad, como igualmente se han de resolver por el mismo orden riguroso de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, dándose publicidad á todas las operaciones y declarando que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados à suministrar cuantos datos les reclamen los Alcaldes y Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses à que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

El exacto cumplimiento de la anterior disposición del Ministerio de Hacienda hace desde luego innecesario el nombramiento de Agentes que representen á los Ayuntamientos para la gestión de los créditos de esta naturaleza.

Es al representante legal de la Corporación, à su Presidente, à quien corresponde, con arreglo à los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, entenderse, por el conducto debido, con las oficinas de Hacienda para gestionar lo relativo à las indemnizaciones por los bienes de la Corporación que fueron vendidos por el Estado, y dichas oficinas están obligadas á suministrar à los Alcaldes todos cuantos datos les sean precisos, en virtud de lo dispuesto por la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último.

Por lo tanto, hoy, dados los preceptos vigentes, no necesitan los Ayuntamientos apoderar á Agentes de negocios para conseguir el cobro de las cantidades de sus bienes de Propios que les correspondan, y en este sentido se debe recomendar á los Ayuntamientos inspiren sus actos.

Para coadyuvar al mejor éxito de la idea que ha motivado la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último, y en interés mismo de las Corporaciones provinciales y municipales, los Presidentes de éstas se encuentran en la obiigación ineludible de participar à los Gobernadores todas las gestiones que practiquen cerca de las oficinas provincia les de Hacienda, con el fin de que estas Autoridades gestionen oficialmente en las mismas oficinas al objeto de que se realicen las legitimas aspiraciones de las Corporaciones expresadas. Siempre que exista motivo para ello, los Gobernadores cuidarán de sponerla en conocimiento de la Dirección general de Administración para que por la misma se practiquen en el Ministerio de Hacienda las necesarias gestiones en beneficio de las Corporaciones interesadas.

No es posible, dentro de la competencia de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las facultades que les otorgan los artículos 74 y 72 de sus leyes orgánicas, impedirles que en casos de verdadera necesidad acuerden nombrar y nombren un Agente de negocios que ostente su representación y gestione, por delegación suya, en la materia de que se trata.

En tales excepcionales circunstancias han de atenerse precisamente al Arancel vigente de Agentes de negocios aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, y no pueden estipularse remuneraciones que excedan de las fijadas por dicho Arancel en los conceptos que el mismo detalla, siendo nulos todos los acuerdos municipales que rebasen la tarifa del Arancel ó infrinjan éste. Bero para que las Corporaciones provinciales ó municipales puedan hacer este nombramiento, es preciso que cumplan los artículos 109 de la ley Provincial y 133 de la Municipal, que disponen que el presupuesto ha de comprender todos los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos.

Podrá objetarse que en muchos de estos casos las Corporaciones ignorarán, en tanto no se practique la liquidación, los ingresos que han de obtener del 80 por 100 de sus bienes de Propios é intereses y los gas-

tos que, con arreglo á Arancel, deban ser satisfechos al Agente.

Para prevenir esta circunstancia, la estipulación ha de hacerse consignando que hasta el instante en que no se determine à cuanto asciende la cuantía de lo que ingre a y el importe de lo que gasta, no podrá comen zarse la liquidación con el Agente, liquidación que ha de ser incluída en el presupuesto ordinario, con arre glo á los artículos 109 y 133 de las leyes antes citadas, ó cuando sea de importancia, puede formarse un presupuesto extraordinario, con sujeción á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal.

Con el fin de que no se esterilicen los esfuerzos que este Ministerio y el de Hacienda están realizando para cortar los abusos cometidos en la materia de que se trata, los Gobernadores de las provincias cuidarán muy especialmente, al revisar los presupuestos municipales, de dar cuenta á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen en presupuestos para pago de servicios de Agentes de negocios y de representantes.

En las distintas consultas elevadas á este Ministerio se indica si son aplicables á tales convenios los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, y si la concesión de un poder á un Agente implica solamente un mandato ó puede estimarse como un contrato.

En realidad, lo que se establece entre la Corporación y el Agente es una acción de mandato, pero revestida de tales condiciones, puesto que se regula por estipulaciones entre las dos partes, que casi en la acepción del derecho podría estimarse como un contrato, toda vez que más que la prestación de un servicio, mediante la remuneración del precio convenido, constituye una verdadera obligación, siendo el precio lo de menor entidad, por cuanto depende de la importancia del total de la suma que haya de recibir la Corporación, y es desconocido hasta tanto se realiza el cobro y se practica la liquidación.

Pero aun estimando el apoderamiento por parte de una Corporación a un Agente para hacer efectivo un crédito, como un mandato de condiciones y caracter ordinarios, la Corporación no puede realizar por sí tal mandato sino está autorizada por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento, segúnda importancia, del capital é intereses que se ha de cobrar del Estado, esta enajenación de parte del capital y de los intereses, constituye la enajenación de una porción, sea cual fuere, del derecho real de las Corporaciones provincial ó municipal, y la enajenación de tales derechos no puede ser consentida á las Corporaciones indicadas sino previa la autorización que prescriben los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

La interpretación de que à la cuestión presente son aplicables los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, es lógica, puesto que si la enajenación de créditos particulares à favor del pueblo requiere la aprobación del Gobernador, oyendo à la Comisión provincial, según el párrafo segundo del citado art. 85, los créditos del Estado à favor de los Ayuntamientos han de necesitar para su enajenación, en todo ó en parte, la aprobación del Gobierno.

Si la transacción de un pleito requiere igualmente la aprobación de este Ministerio, por el hecho de entrañar el convenio condiciones que afectan á los bienes y derechos de la provincia ó del pueblo, con la misma razón habrá de ser necesaria la referida autorización para los apoderamientos expresados, que envuelven la cesión de parte de derechos pertenecientes á la comunidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que debe recomendarse y se recomiende à los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes de negocios para la gestión de todas las cuestiones que se refieran à procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, toda vez que el Ministerio de Hacienda, por su Real orden fecha 3 de Mayo último, ha dado facilidades para que los Presidentes de Corporaciones civiles gestionen à favor de los intereses que les están encomendados, y ya no son precisos los buenos oficios de los expresados Agentes, puesto que los expedientes de que se trata han de ser despachados en las dependencias de Hacienda por riguroso turno de antigüedad.
- 2.º Que por ser de suma conveniencia, los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales pongan en conocimiento de los Gobernadores, y éstos en el de la Dirección general de Administración si procede, las gestiones que hayan practicado para la

realización de los créditos, con el fin de que dichas Autoridades provinciales y la Dirección general expresada puedan coadyuvar al logro de los deseos de la Corporación cerca de las oficinas provinciales ó centrales de Hacienda.

- 3.º Que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos se vean precisados á encomendar la gestión de estos asuntos á los Agentes de negocios, habrá de establecerse precisamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozca la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación, y se consigne en presupuestos, sea ordinario ó extraordinario, la cantidad que ha de satisfacerse al Agente.
- 4.º Que los Gobernadores, al revisar los presupuestos, darán noticia á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen para pago de servicios de Agentes de negocios ó de representantes.
- 5.º Que cuando haya necesidad de formular un contrato especial entre la Corporación y el Agente, será sometido aquél á la aprobación de este Ministerio, con arreglo á los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.
- 6.º Que de esta resolución se dé traslado á la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda.
- 7.º Que se apruebe la conducta del Gobernador de Cáceres revocando los acuerdos de varios Ayuntamientos que otorgaron poder á Agentes en condiciones lesivas, indicándole que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la presente; y
- 8.º Que esta disposición se entienda como de carácter general y se publique en la Gacria de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, disponiendo los Gobernadores que de la misma se dé cuenta en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, y los respectivos Alcaldes participen á dichas Autoridades haberlo así verificado para que no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento.

De Real orden, y para los efectos que se indican, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos, y considerando que de todos los aspirantes sólo D. Juan Amigo y Rajals, por su cualidad de Ingeniero industrial, se encuentra comprendido en la condición 1.ª de preferencia del artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al referido Sr. Amigo para el desempeño de la mencionada plaza.

De Real orden la participo à V. I. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Debiendo proveerse la plaza de Médico civil del hospital de Bata, en la Guinea española, dotada con el haber anual de 2 500 pesetas de sueldo y 5.000 más de sobresueldo, se hace público á fin de que los que descen aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Sección Colonial de este Ministerio en el término de quince días, á contar desde esta fecha, acompañándolas el título correspondiente y demás documentos que conceptúen oportunos para probar su aptitud y servicios.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MENISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los solicitaban.

Nún orde		MACHINEGIAN BITO BIT OLDERSTRAND	e de la companya de l	SURLDO			NA.	AÑOS DE	1 /
ero de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	6 REGIÓN MILITAR EN QUE BADICAN	CLASE DE DESTINO	Pesetas.	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio.	Empleo
	Ayuntamiento de Córdoba	Canitania canaral da Andalucia	Inspector del impüesto de consumos Idem	1.250	Sargento Idem.	Juan Sánchez Blanco Juan Lorenzo Echandi	288	813	000
- ₹6		משלוומידים פתרתומי תם עדותמידים מייים	Idem Idem	1.250	Idem. Idem. Idem	Gregorio Velazquez Anadon Tomás Reinares Laserna Ramón Pascual Mincuera		ട്ടരം	
.s. co ∠	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) Ayuntamiento de Carnota (Coruña).	Idem	Sepulturero. Escribiente	1.000	Idem.	Juan Pueyo Roca	828		ေမ
# 120 C	A dunament provincial de Lugo. A yuntamiento de Porzuna (Ciudad Real). Idem	Capitanía general de Castilla la Nueva. Idom		1.000 330 865	Idem Idem	Rogelio Mechín González		10 13	r 4
E 00	tamiento de Montijo (Badajoz) do de primera instancia é ins	Idem	Cabo de celadores	540 540		Adrián Silva Muñoz Mauricio Madian Haras	32	75.	★ 10
o .	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)	Capitanía general de Andalucía	Oficial de Secretaria	888		Entitle Mouras Entéres Entité Sanchez Guerren	888	.01	ာက က
9 7	Idem	Idem.	Idem. Auxiliar	638,75	rimeroto.	Vicente Mira Montes	9	· 63	•
1 6		Idem	Idem. Alguacil	547'50 365	Idem. Ide m.				
- F	s 3,000	Idem	Idem Guardia de policía urbana	365 547'50	Idem. Idem.				
			Idem Guarda de campo	547'50 500'05	Idem. Soldado	Antonio Pascual Vega	88	က	^
1 4		Idem	Idem	500.08 200.08	Desierto. Idem.				`
.t.			Idem. Idem	500,05	Idem. Idem.				
, T		Idem	Sereno	500.05	Idem. Idem				
1				500.05	Idem.				
95		Idem	Encargado del cementerio	547.50	Idem.	*			
86	Idem.	IdemIdem	Ayudante sepulturero Depositario del Pósito	547'50	Idem. Idem.				
به م	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		Peon caminero		Sargento	Jose Acosta Fernández	8	9	4-
ଛ	Obras públicas de Sevilla. — Carreteras del Estado	Ideam International Control of the C	Idem.	2 ptas. diar.	Cabo	Francisco masso Darramos	ಕ್ಷಣ್ಣ	ာမာဏ	- * •
e net			Idem	ptas. d	Idem.	Enrique González Baquero	3 75	ာက	A A :
,	· 1967年, 1987年, 1987年, 1987年, 1987年, 1987年, 1987年, 1987年,		I dem Peón caminero	ptas.	IdemSargento	Francisco Gómez Barcalo Miguel Muñoz Serrano	RR	ကဗ	৯ বা
• 2.	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	# 10 % 10 % 10 % 10 % 10 % 10 % 10 % 10	Idem Idem	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	IdemCabo primero	Antonio Caracuel Aragón Juan Toledano Amado	26 63 26 63	စ လ	⊢ .*
୍ଦି : ଅ	Obras públicas de Córdoba. — Carreteras del Estado	Idem	Idem. Idem.			Antonio Reyes Ordóñez	සු ස ස	ന വ	A: ^
	化超级 化多分子 化对偶聚合物 医乳球 医乳球 医阴道 医阴道性 医多种性 医多种性 医多种性 医多种性 医多种性		Idem. Idem	ptas.	do	Cándido Escobar Ramos José Moreno Chumillas	සි සි	r 9	. A: A
*	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Idem Peón caminaro	ptas. d	e-ro.	Pedro Minguez Vergara Francisco (Fómez Gálvez	% &	ಬ್	13 4 A
ક્ષ	Obras vibilicas de Granada. — Carreforas del Betado		Idem.	ptas. di		Antonio Puertas HerediaJosé Cornas Flores	3 24	೧೧	
		1 2 4 4 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		ptas. d	Soldado	Alfonso Gallardo Simón. Tenacio Martínez Villareio	සිසි	ං ාය	
æ	Ayuntamiento de la Linea de la Goncepción (Cádiz)	Idem.	Encargado del Depósito municipal de				1		٠ ،
2,9	Ayuntamignto de La Palma (Huelya);	Idem.	presos Guarda municipal.	730 730	SargentoIdem	Antonio Moreno Cerdán	848	0 <u>8</u> 0	o — «
88	Ayunuamienvo de Aigeiras (Cadiz)	Idem	Jeie de la guardia municipal	912:50	IdemIdem	Agustín Beltrán Muiño	€ &	o	၀ မ
æ		Idem	Guarda del paseo de Cristina y sus jar- dines.	720.50	Idem	Mariano Puertas López	88	ø	ഹ
88	Ayuntamiento de Córdoba	IdemIdem			Cabo	Juan Estrada Osuna.		ဗေဒ	i. ∧ j
기 년 작합. 구 년	· 通知的 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Idem	2 ptas. diar.	Soldado	Román Rincón Martín	888	ဇ ထ ေ	A . A
්ස්	Ohres publicas de Gerona. — Carreteras del Estado	Capitania general de Cataluña	I dem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	IdemIdem	Juan Cardell Bizqueira	දිසි	၁ ၅	A: A:
5 W S	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		Idem. Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	Idem.	Juan Cladera Plómez	85	ಸು 4	A .A
· 6	Increase de misseum increases de Borres (Barnolone)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem	Francisco Cuenca Martín	2 23.	ಣಾ	. 🛧 1
3	התקלפתה והם להידידים שי שינים השתינים אם יהסים להשי להשי להיים ביותר היה מיים ביותר היה היה היה היה היה היה הי		Alguarii	Ş.	Sat god control	tal Corulo Ballylde	3	ı	•

Núm order		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN		SUELDO	4 .		Z	DE	. /
ero d e	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	ó región militar en que radican	GLASE DE DESTINO	Pesetas.	CLASES	NOMBRES	ervicio Edad	Empleo.	
31	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad								
83	(Barcelona)Juzgado de primera instancia de Castellote (Teruel)	Capitania general de Cataluña Capitania general de Aragón	AlguacilIdem	6 00 480	Sargento primero	Nicomedes Ruiz VillasanteBlas de Diego Tell			
æ	Obras públicas de Huesca. — Carreteras del Estado	Idem	Peón camineroIdem	ptas diar. ptas. diar.				i pri 🐴	
34	Obras públicas de Zaragoza. — Carreteras del Estado	Idem	ldem Peón caminero	2 ptas. diar. I		Ramón Jal Giria Antonio Valero Salueño	9 9 5 33 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	* *	
웑	Ayuntamisnto de Noviercas (Soria)	Idem	da de consun	ptas: quar. 375 375	•	Luis de Gracia Garcia		^	
36	Idem.	Idem	Guarda de montes	9 99 95 P	:	:		A -6	
88 38	Juzgado de primera instancia de Teruel	IdemIdem	Alguacil. Guarda municinal inrado de montes		Sargento primero		63 47 9	\$ 50	
않 숙	amiento de Briones (Logroño)	anía general del Norte	Alguacil.	638 75 638 75 638 75	SargentoCabo	José Pastor GalveJosé Martínez Máinez	32 5	≈ •	
41	IdemIdem	Idena	Encargado o cabo de celadores noc- turnos			León Peñaflel Jimano			
		T. Jan.	Celador nocturno			Maximo Jiménez Blázquez Hostonso García Rodríonez		* * *	
3	14011	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	IdemIdem	54750 1 54750 1		: : :	44 E	• • •	
£	Idem	IdemIdem	Encargado 6 cabo de guardas munici- nales de campo			Kataban Karnénder Rodríesser		er er	
4	IdemIdem	Idem.	Guarda de campo del regadio Guarda municipal de campo	593.12		Timoteo Aguirre Garizábal	47 12 13	•	
3	Idem	Idem.	Idem.			Melquiades Andrés María		^ ^	
			Peón caminero	ptas. diar.		Antonio Rubio Sanchez		* *	
			Idem	2 ptas. diar.]	dem.	Manuel Angel Conde GarciaRoque Antón Asanz		^ ^	
46	Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado	$\Big \} \cdots \cdots \Big] $	Idem.			Fernando Nava Quintana. Manuel Méndez Arias		. ^ ^	
			IdemIdem	ptas. diar. ptas. diar.	• •	Juan Coronado Romero Francisco Pérez Gómez		• • •	
ĵ	Andional and Men Mobertien	Idam	Idem.	ptas. diar.		Angel Martin González		^ ^:	
4 4 6	Auntemiento de Herreiss. — Santander	Idem	Portero del adificio de Santo Domin	-	•	DOMINIALO USI FATAMO GOLZAISZ		ဂ	
43	Ayuntahitanto da Lathas — Datgus		go					^	
20	Ayuntamiento de Haro. — Logroño	Idem	0		Sargento	Dasiderio Martín Muñoz		ကြေ	
			IdemIdem	638•75 638•75			83 6 6		
7	Idem.	Idem	IdemIdem		lero			•	
}			Idem.		Idem. Idem.				
			Idem.		dem.				
22 23 24	Audiencia provincial de Vitoria		Mozo de estrados	750 547'50	Sargento	Lucio González de las Heras Teodoro Martinez Madurga	33 33 33 33	vo ⊗	
<u>%</u>	Idem	IdemIdem	Idem Escribiente del Alcalde de barrio de		Jabo primero	Fearo Gonzalez Zapatel		^	
26		Idem	Rincon de OlivedoAlguacil del fd. fd.	50 56.24	Sargento Desierto.	Julián Forcada Jiménez	41 4	က	
57	Idem	**************************************	torres de las parroquias de San Gil		70 70 70 70	(j-n-v)jit went			
28	IdemIdem	Idem	Encargado de regir el reloj de la torre	101 101 101	Design to	Juan Jimenez Conzerez	25 25	A	
59	IdemIdem	IdemIdem	del Darrio de Limbou de Cirvedo		mero	Gregorio Moreno Navarro	42	۶	
9	Idem	IdemIdem	Uelador nocturno		Cabo segundoIdem	Autonio Morales Gonzalez Toribio Sainz Ochoa	47 32 33	* *	
19	:	Idem	Encargado del Depósito municipal Inspector de carnes	340	0	Manuel Zapatero Hernández	37	* *	
20						Victoriano Villasegura González A rsenio Jiménez Zorita.		* *	
සු	Obras publicas de Zamora. — Carreteras del Estado	Capitania general de Castilia la Vieja.	Idem.	ptas. diar. ptas. diar.				• • •	
64	sdo		Idem. Alguacil	ptas. diar.		Santos Diez Cueto. Bamón Bodrieuez Aguiat.			
65	<u>5</u> 0 8	~	Idem.	980		Ceferino Cernula Martinez.			
67 67	Juggado de primera instancia e instruccion de L'unora	Capitanía general de Galicia	Idem IdemPeón caminero	480 ptas. diar.	Cabo segundo	Martín Vázquez Vázquez. Ramón Veiga Villamil.	37 37 37 4 15 4	:	
. 0	Ohrak miblicas de la Coruña, Carreteras del Estado	Idem	Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	Idem.	Juan Cavanas LosadaAntonio Varela Mosquera		• • •	
}			Idem	ptas. diar.	Idem.	Julio Freire Calviño Manuel Mouro Pérez	•		_
			The state of the s	•				à	

			AND THE PROPERTY OF THE PROPER
DR	Empl	eo.	**4™ ಎ
ANOS DE	Servi	cio.	6 7 112 111
_ }-	Edad		89 89 89 89 89
	NOMBRES		Augusto María Sergio Expósito Juan Mosquera Iglesias Landelino Miranda Alvarellos Rafael Alberich Catalá Blas Méndez Varela
	CLASE		Soldado
SUELDO	s , I *	Pesetas.	2 ptas. diar 2 ptas. diar 540 999 \$375
	CLASE DE DESTINO	terin errectivelity denominations, challenging in physical errors to present the second of the challenges of the	Peón caminero I idem. Subalteno. Conserje. Músico. Escribiente
MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	ó región militar en que radigan	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF TH	Capitanía general de Galicia
	DEPENDENCIA 6 SERVICIO		Obras públicas de la Coruña. — Carreteras del Estado Juzgado de primera instancia é instrucción de Celanova. — Orense. Ayuntamiento de Orense Idem. Diputación provincial de Lugo
Nú ord	mero len	de	68 07 17 27

Nora. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Wadrid 13 de Junio de 1902

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por les metivos que se expresan.

MOTIVOS	Por ser retirado. Por laberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectitva. Idem. Idem	tener à nuevo destido hasta que à petición suya se resuelva por la Presidencia del Conse- jo de Ministros.
NOMBRES	Francisco Rode Alvarez Pablo Preciado Muro. Ricardo Vivas Boj Angel Pèrez Peña. Margel Pèrez Peña. Margel Berez Peña. Marges Badajo Cuuz Guilermo Garcia Alvarez Tomás Yelmo Yelmo Felipe Muñoz Blanco. Juan Soto Sánchez. Zacarías Villares Gerezo. Ramón Baliño Iglesias. Jesús González Soler Blas López López Ramón Baliño Iglesias. Julián Morán Bernández Bardor Raya Guarrero. Ramón Vilaregut Castells Mariano Lizcano Gómez. Julián Morán Fernández Salvador Raya Guarrero. Ramón Vilaregut Gastells Mariano Lizcano Gómez. Julián Morán Fernández Salvador Raya Guarrero. Ramón Vilaregut Peña. Salvador Raya Guarrero. Julián Morán Fernández Ramón Vilares Pranqueira. Juan Rodríguez Peña. Salvador Raya Raula. Karique Sanángel Expósito. Raimundo Domínguez Galcerán José Garea Real Sadoht Gutiérrez Martín. Manuel Muñiz Soto. Juan Sánchez Varea Diero de la Torre Agrelo. Juan Sánchez Varea Diero de la Torre Agrelo. Silverio Carreras González Bernardo Abollo Vidueiro. Martín Gibello Barriga.	
CLASES	Soldado. Sargento. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	0
MOTIVOS	Por no estar extendida en papel de peseta. Joiem. Jor dí dí di debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña. Por no tener derecho al destino que solicita. Idem. John di a ningún destino, como comprendido en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1894 y 14 de Febrero de 1895. Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Por no estar anunciado en la Gacera el destino que solicita. Idem.	Por ser retirado. Idem. Idem.
NOMBRES	Lorenzo Algarín Iglesias Florentino Calvo Harnando José Meg'as Garcia Ramón Gude Porto Nicomedes Iglesias Sanchez Félix Berrospe Gómez Juan Escamilla Repiso. Alberto Fernández Gorgojo. Celestino Alvarez Gato. Colestino Alvarez Gato. José Sánchez Pedro Rubio Lázaro José Sánchez Lucio Paunero Camino. Lucio Paunero Cantos Antonio Morán Yepes Antonio Martínez Nevarez Diego Fernández Fernández Sandes Blázquez Carlo. Luis Jurado Cantos Antonio Martínez Nevarez Diego Fernández Rennández Manuel Yusie Sánchez Manuel Yusie Sánchez Antonio Navarro Martínoz Cesáreo Aquilar Alonso Ereste Adular Alonso Ereste Adula Ruiz Ruiz Florenzo López Duarte Pablo Rodriguez Parrado Lorenzo López Duarte Pablo Rodriguez Ruiz Florentino Alonso Villar José Lara Gollado Martías Pulido Barrio Francisco de los Rios Vera José Ruiz Rinz Kinz Funcisco de los Rios Vera	\mathbf{L}^{∞}
	Lorenzo Algarín Florentino Calvo José Meg'as Garín Ramón Gude Por Nicomedes Iglesi Félix Berrospe & Juan Escamilla I Alberto Fernánda Celestino Alvarez Constante Carrer Lucio Punero Bai Benito Siles Ruiz Jose Sánchez Man Benito Siles Ruiz Jose Sánchez Man Benito Siles Ruiz Lucio Paunero Cant Antonio Morán F Ranco Juan Mo Sandalio Balleste Ceregorio Martínez Diego Herranz He Manuel Yuste Sár Enrique Muñoz B Antonio Rodríguez Cesáreo Aguilar Francisco Gómez Lorenzo López Du Pablo Rodríguez Coesáreo Aguilar Jose Lara Gólaca Jose Lara Golad Matías Pulido Ba Francisco de los J José Ruiz Eincón	Raimun Antonic Francis

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Jacinto Andechaga Diego Antonio Llabrés Beltrán Dionisio Martínez Ibeas José Amorós Berihuets Telasforo Calles Moreno Rieuterio Cid Campo Vicente Beltrán de Lis.	Por ne justificar la causa de hallarse en la cárcel cuando fué llamado á flas. Por tener nota desfavorable sin invalidar. Idem Por no justificar su aptitud física, según previeran la Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898 Idem Por no constar en el historial de su licencia los Idem. servicios anteriores al año 1896.	Soldado	Alonso Gómez Triguero Eutiquio Lanchares Cabezudo José Díaz Esteban Manuel Rivas Quiñoa Daniel Herrera Prieto	Por no constar en el historial de su licencia los servicios anteriores al año 1896. Idem. Por estar incompleto el historial de su licencia en el año 1896 y sucesivos. Por no justificar los servicios prestados antes de su ingreso en la recluta voluntaria. Por no corresponder a este Ministerio la provisión del destino que solicita. Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
	# 1				

La-Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación

in curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones

2.ª — No figuran en la relación de propuesta ni en la de si

Madrid 13 de Junio de 1902

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talcnario expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Agosto de 1877, con los números 60.258 de entrada y 15.991 de registro, correspon-diente al constituído á favor del Ayuntamiento de Valladolid, estando formado por un depósito necesario en metálico sin interés, como procedente de los devengados al 7 y ½ por 100 desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, por los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, importante 1.375.76 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunaren en esta por en están tomadas las precauciones oportunaren en esta por en están tomadas derésitos ino 6 su legífica. para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Junio de 1902.—El Director general, J. R.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núme

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.039. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.559.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable el del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.042.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7800

Octubre último, hasta el núm. 7.800.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 6.700.

Dia 17.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Dia 18.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carrereras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obli-gaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material

Dia 19.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 14 de Junio de 1902.-El Director general, Miguel

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 6 del corriente, se ha celebrado en este

dia para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Nominal.

Cambio.

INTERESADO)	Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez Agu	irre	318.62	100 p. 100
PROF	osición adm	IITIDA	
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio.	Efectivos Pesetas.
D. Abelardo Flórez Aguirre	318'62	100 p. 100	318-62

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 14 de Junio de 1902 .= El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena

del mes de Mayo ultimo.	
JUBILACIONES -	Pesetas.
D. José María Escribano y Pérez, clasificado con	
el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro sex-	
tas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 14	
días de servicios. Extracto de los mismos: As- pirante segundo y primero del Cuerpo de In-	
genieros de Montes un año, 11 meses y 20 días;	
Ingeniero segundo y primero del mismo Cuer- po 13 años, 9 meses y 26 días; Ingeniero Jefe	
de segunda y de primera clase 16 años, 10 me-	
ses y 11 días, é Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
b. Remigio Alegret y Rico, clasificado con el	6.000
haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas	
partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 23	
dias de servicios. Extracto de los mismos: Ca- pataz, Ayudante mayor y Comandante de va-	
rios presidios 19 años y 4 meses, y Director de	
establecimientos penales 19 años, 4 meses y 23 días	4.800
D. Francisco Guillermo Melero, clasificado con	1
el haber de 3 300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5 500 que le sirve de regu	
lador, y por reunir 30 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de	
primera instancia de varios partidos 14 años.	
7 meses y 22 días; Jefe de Negociado de segun- da clase en la Sección de Vigilancia del Go-	
bierno civil de Madrid 11 meses y 28 días; Te- niente fiscal de la Audiencia de Tremp 29 días;	
Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos 11	
meses y un dia; Teniente fiscal de la de Pon- tevedra 3 años, un mes y 29 días: Abogado	
fiscal de la de Sevilla 10 meses y 20 días; Te- niente fiscal de la de Málaga 10 meses y 25	
dias, y se le abonan por razón de carrera S	
años, y por la mitad del tiempo que permane- ció en situación de excedente un año, 2 meses	•
y un día	3.300°
D. José Ramón de Larrañaga y Olave, clasifica- do con el haber de 2.800 pesetas anuales, cua-	
tro quintas partes del sueldo de 3.500 que le	
sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mis-	
mos: Oncial de cuarta, de tercera y de segun- da clase de Hacienda pública 34 años. 7 mases	
y 11 días, y Oficial de primera clase 2 años, 10 meses y 5 días.	0.000
	2.800
Importe de las jubilaciones	16.900
-	
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Delia Villalonga y Peralta, viuda de Don	
John John J Holaita, Viuta de Don	•
nisterio de Fomento. Se la declara, en cumpli	*
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumpli- miento de acuerdo del Tribunal cumpli-	,
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho à la pensión del Montenio de Ministe	•
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumpli- miento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministe- rios de 2.000 pesetas annales, en vez de la ri-	
risterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente es el	2,000
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torreijmeno. Jefa de Negociado.	2.000
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministarios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública Se le	2.000
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.	
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales	2.000
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales	
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales	1,125
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministarios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales	
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales. Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con clase de Hacienda pública.	1,125
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales mitad	1,125
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con	1,125
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y	1,125
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella	1,125
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Haciendo procesa de la	1,125 875
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales. Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 ne-	1,125 875
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.	1,125 875
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina. á la que se	1,125 875
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponda en unión	1.125 875 312·50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la	1,125 875
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la	1.125 875 312·50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales. Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique.	1.125 875 312'50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año. Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales. Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella. D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique. Importe de las pensiones de Montepío	1.125 875 312'50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministarios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique	1.125 875 312'50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales	1.125 875 312'50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministarios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jete de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique Importe de las pensiones de Montepío Importe de las pensiones de Montepío	1.125 875 312'50
nisterio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales. Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique. Importe de las pensiones de Montepío. PENSIONES DEL TESERO Doña Concepción de Nájera y Aguilar, huérfana de D. Miguel, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Catalina en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales. Doña Pilar Ramírez Gomila, de estado viuda, huérfana de D. Pedro. Jefe de la Administra.	1,125 875 312'50 250 4,062'50
crabriei Rodriguez y Benedicto, Oficial del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella. D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique. Importe de las pensiones de Montepio PENSIONES DEL TESERO Doña Concepción de Nájera y Aguilar, huérfana de D. Miguel, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á sucedar á su hermana Doña Catalina en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales Doña Pilar Ramírez Gomila, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Jefe de la Administración económica de la provincia de Canarias.	1,125 875 312'50 250 4,062'50
crabriei Rodriguez y Benedicto, Oficial del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales	1,125 875 312'50 250 4,062'50
crabile Rodriguez y Benedicto, Oficial del Ministerio de Romento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la integra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reservà la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella. D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérnos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique. Importe de las pensiones de Montepío PENSIONES DEL TESERO Doña Concepción de Nájera y Aguilar, huérfana de D. Miguel, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Catalina en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales Doña Pilar Ramírez Gomila, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Jefe de la Administración económica de la provincia de Canarias. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el T	1.125 875 312'50 250 4.062'50
crabile Rodriguez y Benedicto, Oficial del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimeno, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales	1,125 875 312'50 250 4,062'50

suceder á su difunta madre Doña María Me. lús en el goce de la pensión vitalicia de 2.500

2.500

pesetas anuales.... Doña Josefa de la Torre y Castel-Ruiz, de estado

_					
viuda, huérfana de D. José Manuel, Archivero del Gobierno civil de Toledo. Se le declara con		clara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales	166'66	á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales	125
derecho á la pensión vitalicia de 225 pesetas anuales	225	Doña Florentina Sazvedra Recio, viuda de Don Manuel Abajo Rubio. Guardia de segunda cla- se del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se		Importe de las mesadas de supervivencia (por una ves).	2.170.80
Importe de las pensiones del Tesoro	7.100	le declara con derecho á dos mesadas al res- pecto de 1.000 pesetas anuafes Doña Florencia Redríguez García, huérfana de	166'66	PENSION DE MONTEPÍO PROCEDENTE	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		D. José, Conseris de Telégrafos de la Sección de Zamora. Se le declara con derecho á dos	166'66	DE ULTRAMAR Doña Cristina de Ormaechea y Goicoechea, huér-	
Doña Dolores Selado Sánchez, viuda de D. Julián Lacalle Galbán, Oficial de quinta clase en el Gobierno civil de Pontevedra. Se le declara		mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales Doña Matea Aguirre y Sáez, viuda de D. Pedro Corres y Fernández, Alguacil de la Audiencia	100 00	fana de D. Fernando, Contador del Hospital militar de San Ambrosio de la Habana. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 1.000 pe-	
con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales Doña Matilde Pérez Martínez, viuda de D. Ma-	250	provincial de Vitoria. Se le declara con dere- cho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66	setas anuales, abonable desde 1.º de Enero de 1899, por no haber perdido la nacionalidad	1 600
nuel López Castrillón, Ayudante primero del Jardín Botánico de Madrid. Se le declara con		Doña Juliana Benito Martínez, viuda de D. Fidel López Hernández, Guardia de segunda clase		española Importe de la pensión procedente de Ultramar	1.000
decho á dos mesadas al respecto de 1.500 pese- tas anuales	250	del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales	166'66	RESUMEN	
D. Leonardo Bibiloni y Roselló, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le decla-		Doña Teresa Martín y Navas, viuda de D. Leon- cio Sanz Aliende, Guarda de las obras del ca- nal de Isabel II. Se le declara con derecho á		Importe de las jubilaciones	16.900 4.062.50
ra con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales	250	dos mesadas al respecto de 900 pesetas anua- les	150	Idem de las ídem del Tesoro	7.100 2.170'80
co Palau Calzada, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Establecimientos Penales. Se le declara con derecho á dos mesadas al respeto		Doña Micaela Cuevas Pérez, viuda de D. Fran- cisco Ramos Pérez, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al res-		Idem de la pensión procedente de Ultramar	1.000
de 1.125 pesetas anuales	187:50	pecto de 750 pesetas anuales	125	Total	
D. Baltasar Díaz, Portero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo. Se le de-		Hacienda de Alava. Se le declara con derecho	Percentage Control of the Control of	Madrid 12 de Junio de 1902. El Director gene Mateo Sagasta.	erai, Pedr o

BANCO DE ESPANA

SITUACIÓN DEL MISMO

	14 Junio 1902.	7 Mayo 1902.	;	14 Junio 1902.	7 Mayo 1992.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Plata Corresponsales en el extranjero. Descuentos Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899 Cuentas de crédito. Préstamos y créditos con garantía. Comerciales Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos Otros valores de cartera Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Brence por cuenta de la Hacienda pública. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 Bienes inmuebles.	353.665.308°01 470.926.001°50 12.175.917°80 900.000.000 203.583.775°20 66.161.858°41 98.321.669°12 1.430.372°96 12.270.000 9.582.440°30 369.250.261°25 5.239.081°45 744.639°82 150.000.000 10.561.207°78	353 480 808'01 468.112.511'31 11 996 781'83 900.000.000 201.071.934'72 65.309.561'13 96.149.253'97 1.388.840'90 12.270.000 9.601.210'60 369.250.261'25 5.240.501'44 691.987'82 150.000.000 10.557.491'88	Capital del Banco Fondo de reserva Ganancias y pérdidas Realizadas Billetes en circulación. Cuentas corrientes Depósitos en efectivo Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público Reservas de contribuciones. Reservas de contribuciones, oro Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100. Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas Diversas cuentas.	150.000.000 20.000.000 18.658.528:38 6.923.719:44 1.644.357.475 650.854.660:78 29.860.123:58 52.289.092:17 5.870.928:21 10.676.186:69 51.772.122:88 2.935.180:12 1.478.950:51 5.766.138:87 2.326.741:72 259.028:39 9.883.656.86	150,000,000 20,000,000 17,999,848'95 6,804,045'25 1,645,981,275 639,160,064'35 30,077,763'27 52,458,871'83 9,014,428'22 10,676,186'69 48,544,234'05 3,027,381'08 973,438'05 7,479,285'91 2,786,311'72 260,305'14 9,880,705'35
	2. 663.912.533 ⁶⁰	2.655.124.144'86		2.663.912.533.60	2.655.124.144'86

TIPOS DE INTRES DE LAS OPERACIONES

Descuentos Cuentas de crédite. Préstamos sobre efectos públicos.	· 00 0 0 0 0 0 0 0	4	per 100 per 100
--	--------------------	---	--------------------

El Interventor, Emilio Rodero. W. B. B. P. el Gobernador, Fariña.

X-1346

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante en-trega del cupón núm. 46, el dividendo supletorio de 2 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la junta general de 14 de Mayo próximo pa-

De su importe se deducirán los impuestos establecidos so-

bre los valores y dividendos de Sociedades.

Madrid 14 de Junio de 1902. El Secretario, Eugenio Con-

de y Montero.

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banlas diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 co, situadas en el paseo de Recol que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de

producir intereses el propio día. Los números de las cédulas premiadas que se han de re-

embolsar se insertarán en la Gacera de Madrid.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del pú-

Madrid 14 de Junio de 1902,-El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encomiadas por su autor en prospectos y Revistas, crayó aquella era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clinicamente que el invento merecía esta protección, por conte-ner descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados útiles á la humanidad; y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones producidas por un remedio engañoso más, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de inyecciones aubcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cádiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenía noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y principalmente en Madrid, en los estableci-mientos del Hospital de la Princesa, bejo la dirección del Be-cano D. José Ustáriz, y del Instituto Rubio, bajo la del Director D. Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y

Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni siquiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de disantible alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos ciemtificos no se aprecia ninguna doctrina, ni enseñanza, qua merezcan verdadera estimación, cuanto menos confianza es producir soluciones felices:

Resultando que la tentativa de investigación chinica ? n. tentada en el Hospital general de Madrid, bajo la dirección de los Cirujanos D. José Ortiz de la Torre y D. Juan Braw, , y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renume ia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Do ctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que inducen á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo Sr. Cana y Pinteño rer onoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohibe el empleo de sueros medicinales sin la correspondie ate autorización de este Ministerio:

Considerando que el ele vado precio á que se er braban estas inyecciones pudiera servir de estímulo a esperulaciones reprobables; y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, meresen la protección de la

Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Colegios Médicos y de la clase médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enformos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteño y recomendado por algu-nos periódicos, es ineficaz, no tiene la base cie atífica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes,

mi confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines
consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13
de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Según comunica el Vicecónsul de España en Dunkerque, han ocurrido dos casos de peste bubónica á bordo del vapor inglés City of Perth, actualmente en cuarentena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directo-

res de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Junio de 1902. = El Director general, A. Pu-

lido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 162 pesetas 15 céntimos, núm. 18 de entrada y 31 del registro, constituído en esta Caja sucursal con fecha 6 de Noviembre de 1896 por D. Toribio Aguilar Alonso, vecino de Pampliega, para garantir la contrata de acopios de piedra de la carretera de Villahoz á Pampliega durante el año de 1896-97, se hace público, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiendo que transcurridos los dos meses prevenidos por reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin

ningún valor ni efecto el primítivo.

Burgos 12 de Junio de 1902 = El Interventor de Hacienda, P. I., Ignacio de Inza,=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, P. I., F. de Bascarán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Mayo de 1909, por causas, edades, sexes, distritos y barries.

			Defun			- 1	EDA	D I	8K	X0	DE	LO	8 F/	LL	ECI	005		ı	
somicilio de los fallecidos	distri te	B ∆rri•	unciones	ENFERMEDAD GAUGA DEL FALLEGIMIENTO		De meno		Da 1 & & s	De 5 á 19 años		ANON.		De 40		De 60 en lante.		De edades noradas	T	ato:
galle, número y cuarto	200224		:			6 de]			a hos.		~ ~ ~		£ 59		a T	`			
postes inhaminimization of the state of the		+MASSASSINA. ESEMBASSINAMAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	<u></u>	Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	٧.	H.	٧.	H.	v.	н.	٧. J	H.	V. 1	I. 7	7. H.	∇.	7.
silo de Santa Cristina (Fuencarral, 84) an Bernardino, 18, cuarto) ravesía del Conservatorio, 10, primero an Vicente, 78, buhardilla uan de Dios, 1, principal ospital de la Princesa odríguez San Pedro, 7, primero ospital de la Princesa (Corredera baja, 43, bajo) ivino Pastor, 16, tienda uiz, 11, principal olino de Viento, 17, principal elarde, 10, tercero acometrezo, 32, tercero uerta del Sol, 3, primero ostígo de San Martín, 11, tercero uerta del Sol, 4, segundo artzembusch, 5 rtistas, 23, bajo ortaleza, 75, segundo ardenal Cisneros, 75, principal ordán, 6, princípal anta Brígida, 4, segundo úñez de Balboa (Asilo) bispo Sancha, 12, principal ernando VI, 7, principal ospital. Provincial (Glorieta de Santa María de la Cabeza, 2) lem (Santa María, 12, cuarto) lem (Salitre, 41) ve María, 36, principal octor Mata, 1, tercero ombrerería, 14, segundo ivera de Curtidores, 21, principal mparo, 98, primero eñon, 20, segundo onda de Atocha, 36, principal mparo, 75, segundo onda de Atocha, 36, principal mparo, 75, segundo onda de Atocha, 36, principal mparo, 75, segundo onda de Atocha, 36, principal mparo, 78, segundo onda de Atocha, 36, principal mparo, 33, cuarto eñon, 20, segundo ontejos, 17, cuarto arretera de Extremadura, 20, segundo arretera de Extremadura, 20, segundo arretera de Extremadura, 20, segundo	Palacio Idem. Idem. Idem. Universidad. Idem. Ide	Florida. Amaniel. Alamo. Amaniel. Idem. Pozas. Idem. Pozas. Idem. Idem. Daoíz. Idem. Escorial. Corredera. Jacometrezo. Puerta del Sol. Bordadores. Puerta del Sol. Barco. Chamberí. Idem. Hernán Cortés. Chamberí. Idem. Hernán Cortés. Chamberí. Idem. Idem. Plaza de Toros. Idem. Belén. Plaza de Toros. Idem. Huertas. Santa Isabel. Idem. I		No consta Meningitis Catarro broncopulmonar Bronquitis Catarro senil. Nefritis supurada Septicemia Derrame seroso. Enterocolitis Broncopneumonía Idem Tuberculosis. Raquitismo. Bronquitis capilar. Broncopneumonía Pneumonía Pneumonía Enteritis Dentición Tuberculosis pulmonar Meningitis. Catarro bronquial. Sarampión Endomiocarditis. Apoplegía Pneumonía. Derrame seroso. Sarampión. Fractura de la clavícula. Cirrosis. Arterioesclerosis Tuberculosis. Cáncer del estómago Tuberculosis. Cáncer del estómago Tuberculosis. Cáncer del estómago Tuberculosis. Cáncer del estómago Tuberculosis pulmonar Meningitis tuberculosa. Insuficiencia mitral Atrepsia. Idem. Catarro intestinal. Sarampión Broncopneumonía. Hidrocefalia. Meningitis. Coqueluche. Bronquitis aguda. Tuberculosis.	> 1 > > > 1 > > > 1 > > > 1 > > > > > >	1	**************************************	1	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	,	>	>>1>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>) 1))))))))))	>>1 > >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>>>>			1>>1>>1>>1 >>1 >>1 >>1 >>1 >>1 >>> >>> >>> >>> >>> >>>
ava baja, 10, principaluan Camero, 33, bajoonde de Barajas, 1, segundo	IdemIdem	Cava Puente de Segovia Puerta Cerrada	$\begin{bmatrix} 1 \\ 1 \end{bmatrix}$	Eclampsia Fiebre gástrica Hepatitis	. »	>	1	* * *	;	>	*	1 * * * *	> > 1	;	* * *	*) 1) 1		1
			4.4	Total per sewos	-	$\frac{1}{3}$.	7	2	1	2	5	4	2	3	5	<u>;</u> ;	2	28
				Total por edades		11],]	5	· 3	34 g	7		6	1	. 8		· · · • ·		5]

DEMOGRAFÍA

Art will a great	e to personal a	MAC	IDOS	VIVOS		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1			MAC	IDOS 1	CUERT	08		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		
LRGÍTIMO S		ilegítimos =		TOTAL		TOTAL	DEFUNCTION DEFUNCTION DEFUNCTION			LEGÍTIMOS						
Zenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varenes.	Hembras.	de ambon sexes.	Varones.	Hembras.	TOTÂL
6 6 1 5 6 3 5 7 7	5 9 2 5 5 1 3 2 9 6 47	1 2 2 2 6	6	7 6 1 7 6 3 5 8 9 1	5 9 2 5 5 5 1 3 8 9 6 57	12 15 3 12 11 4 8 16 18 7		1)))))	2	1	1	2 3 2 4 3 1 4 5 1 3	3 4 2 3 2 4 1 1 2	57 4 77 51 86 22 51

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AYAMONTE

D. Luis Hidalgo y Machado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su par-

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia del Procurador sustituto D. Celedonio García, en nombre de D. Manuel Alvarez Barbosa y García Pego, sobre declaración de herederos ab in-testato de Doña Catalina Alvarez Barbosa y García Pego, viuda de Abreu da Fonseca da Costa Villalobos, natural de Villanueva de los Castillejos, que falleció el día 10 de Febrero del presente año en Villa Real de San Antonio (Portugal), sin otorgar testamento, no dejando ascendientes ni descendientes, y cuya señora era hija legítima de D. Fernando Alvarez Barbosa y de Doña María García Pego.

Por el presente edicto, acordado expedir en dichos autos con fecha de este día, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la referida finada, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación del mismo en esta ciudad, pueblo de la naturaleza y fallecimiento de la causante y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los expresados autos. Si así lo ha-cen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Se hace constar que el que hasta hoy ha reclamado la herencia es D. Manuel Alvarez Barbosa y García Pego, hermano de doble vínculo de la dicha finada.

Dado en Ayamonte á 4 de Junio de 1902.=Luis Hidalgo .= El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Tomás de Aurrecoechea y Mata, hijo de D. Juan José y Doña Ramona Luisa, de cincuenta y siete años, natural de Derio y vecino de esta villa, falleció en la misma el día 7 de Enero de 1894, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Llona, en nombre de D. Pedro Urzuticoechea y Maurica, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Estefanía, D. Norberto, Doña Carolina Leona, D. Aureliano, D. Angel y Doña Pilar Claudia de Urzuticoechea y Aurrecoechea, solicitando se declare heredera única y universal ab intestato del finado Don Tomás a Doña Eleuteria de Aurrecoechea y Gastañaga, sobrina del causante.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en los de la anteiglesia de Derio, é insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que

Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 9 de Junio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—De su orden, por habilitación, Teodoro Aguirre.

X.—1344

CASTROPOL

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de 4 del corriente, dictada en juicio de menor cuantía, promovido por D. Fernando Rodríguez Trelles de Tapia, hoy su hijo D. Cándido, contra D. Juan Villamil y Doña María Casariego de Salare, hoy difuntos, acordó la citación de sus herederos, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; y como posteriormente se haya acreditado que D. Ramón y D. José, hijos de aquellos, se hallan ausentes, en paradero ignorado, se dispuso en otra providencia de esta fecha su citación por el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro de quince días, seis por razon de distancia, se personen en dicho juicio; bajo apercibimiento. Y para que la citación prevenida tenga lugar, expido la

Castropol 11 de Junio de 1902 — El actuario, Antonio 195—P Murias.

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de candro Serra Laverny, natural de Agullana, promovido por Deña Margarita Laverny y Roquerías, obrando en nombre propio y en el de sus hijos menores José y María Serra y Laverny, madre y hermanos germanos respectivamente del Leandro Serra, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á here-darle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Figueras 2 de Junio de 1902.-Juan Brutes, Escribano habilitado.

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de

la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido de conformidad á lo por mí acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa criminal que instruyo sobre hurto de 125 pesetas en billetes del Banco de España, señalada de núm. 220 y rollo 656 del próximo pasado año 1901, se cita y llama al procesado en la misma Manuel Costa Expósito, de oficio labrador, vecino que fué de Celrá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig-noran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial y demás que corresponda pro-cedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Gerona á 10 de Junio de 1902. =Rómulo Villahermosa.=Por mandado de S. S., Joaquín Llinás.

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Por el presente edicto que se insertará en el Boletin oficial

de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca de los efectos que después se detallan, los cuales fueron robados á Gabriel Lara Alba en los días del 3 al 5 del actual, del cortijo denominado Mesanera, de este término, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Lucena á 10 de Mayo de 1902 — Antonio de la

Vega.=El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los efectos.

Dos jamones y una paletilla de cerdo. Kilo y medio de tocino.

Siete pares de calcetines nuevos de algodón y con soletas. Dos chaquetas color á la de marca, de paño á listas verdes forro colorado.

Un mantón azul marino, de pelo, de cuatro picos y grande. Un pantalón de lana oscura, de hombre.

Dos navajas, una grande con la cuchilla dorada y cachas acarameladas y con muelle, y la otra de pequeñas dimensiones con cachas negras.

Una escopeta de un cañón, montada á pistón, menos de marca, culata de nogal sin cantonera, baqueta de taraje, mondada y cañón ancho.

Un Remington sin abrazadera y caja blanca. Dos pares de calzoncillos blancos de muselina, unos nuevos y los otros con remiendos en la trasera. Una sabana de muselina blanca, nueva, de dos piezas; y

Cinco cápsulas para dicho Remington.

MADRID-HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 4 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito ha correspondido por repartimiento la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, y en concepto de pobre, promovida por D. José Camacho y Moya, como heredero de Doña María Antonia Molina y Martínez, contra D. Francisco Casado, D. Valeriano Martínez, D. Cándido García y García, hoy sus herederos, D. Segundo Sánchez, D. Mariano Alonso Apolinario y el Banco de España, sobre reivindicación de títulos de la Deuda pública, que fueron sustraídos, cuya demanda ha sido admitida y mandado emplazar á los demandados.

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos de Don Cándido García y García, que han sido emplazados por medio de edictos, se les hace un asgundo llamamiento por me-dio del presente, para que dentro del término de cinco días se personen en los autos en forma, á fin de contestar la demanda, cuya copia simple obra en mi Escribanía; advirtiéndoles que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía y

doles que de no comparecer segundar.
les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Junio de 1902. = V.º B.º = Ortega Morejón. = 196 - P

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía promo-vido por D. Juan Isidro Soldevilla y Amírola contra D. Calixto Gonzalo Ramiro, sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción de un censo de diez mil reales con réditos al seis por ciento, constituído sobre la casa sita en esta Corte, calle de las Hileras, núm. 6 moderno, 10 novísimo y 9 anti-guo, por escritura otorgada en Madrid á 16 de Marzo de 1830, ante el Escribano D. Miguel de Llana, por D. Dámaso Rueda, como administrador de las memorias de D. Justo Walter y Doña María Manuela Zapata, en favor de D. Calixto Gonzalo Ramiro, y otros extremos, se emplaza por segunda y última vez, por medio de la presente cédula y término de cinco días, al referido D. Calixto Gonzalo Ramiro, sus herederos ó causa habientes, para que comparezcan en los autos por medio de Procurador; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, se entenderán las demás diligencias con losestrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lu-

gar en derecho. Madrid 12 de Junio de 1902 = V.º B.º = Ortega Morejón. = El actuario, Ricardo Gómez.

MADRID-HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de 7 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Abogacía del Estado sobre adjudicación á éste de un depósito de 46.431 pesetas, que obra en la Caja general por consecuencia del concurso de acreedores de D. Manuel Lazarate y su mujer D na Paula Chanacy, contra D. Fermín José del Rive-Ó SUS SUCESOPES Ó CAUSA cilio ignorado, acordó tener por acusada la rebeldía al expresado Sr. Rivero ó á éstos, y emplazarles de nuevo por medio de la presente, y de las que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en el Boletín y Diario oficial, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA, comparezcan en el aludido juicio personándose en forma; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á D. Fermín José del Rivero ó sus causa habientes ó sucesores, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MA-DRID, y la firmo en 12 de Junio de 1902. El actuario, Galo S. 198—P

MADRID - PALACIO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre y representación del Exemo. Sr. D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, con la Excelentísima Sra. Doña Manuela Real de Azúa, Marquesa de la Cerda, y por su fallecimiento con sus herederos, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento é indemnización de daños y perjuicios, en los que se acordó, admitida la demanda, conferir traslado de la misma á los herederos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, de la dicha excelentísima señora, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparecieren en los dichos autos á contestarla, personándose en forma; cuya diligencia tuvo lugar por edictos, sin que lo verificasen; habiéndose dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, á escrito del actor, la signiente:

«Providencia.-Juez, Sr. Minguez.-Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, 12 de Junio de 1902.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón; se tiene por acusada la rebeldía á los herede-ros de la Excma. Sra. Marquesa de la Cerda, y en armonía con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo llamamiento por medio de edictos y por término de cinco días, para que comparezcan en estos autos á contestar la demanda contra los mismos inter-puesta, personándose en forma, y cuyos edictos se inserten en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, á quienes se dirija con atento officio, entregandolos á esta parte, para que cuide de su cumplimiento.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. =Mínguez.=Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.» Lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los herederos de la Exema Sra. Marquesa de la Cerda, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pongo el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, con el V.º B.º del señor Juez, y la firmo en Madrid á 12 de Junio de 1902. — V.º B.º — El Sr. Juez, Tomás Mínguez. — El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras.

MALAGA—MERCED

D José Ríos Márquez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en el ramo respectivo á la causa núm. 76, seguida contra José Díaz Muesa, sobre lesiones por disparo de arma de fuego, se encuentra la requisitoria original, que lite-

ralmente copiada es como sigue:
«D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Muesa, natural y vecino de Velez Málaga, que habitaba en Febrero del corriente año en la calle de las Navas de esta ciudad, donde tenía una taberna, de cin-cuenta y un años de edad, hijo de José y Antonia, casado con Isabel Cazorla Fernández, jornalero, sin instrucción, sus señas personales son: estatura mediana, cara oval, nariz y boca regulares, ojos melados, color moreno claro, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo y ser citado y emplazado para ante la Superioridad por encontrarse conclusa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del José Díaz Muesa, y en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, consignándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1901. = J. G. de Castro. = Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.» Lo relacionado con más expresión consta y parece de la antes citada causa; y lo inserto concuerda con su original en

la misma, á que me remito.

Y para que conste. y sirva para su inserción en la GACE-TA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 30 de Mayo de 1902.—José Ríos y Márquez.

MONTORO

D. Rafael Criado Piedrola, Juez municipal de esta ciudad

y accidental de instrucción de la misma y su partido. Por la presente, que se insertará en el Boletim oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás indi-viduos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las tres caballerias y efectos que á continuación se dirán, que fueron sustraídas en las primeras horas de la madrugada del día 31 de Mayo último, de la cuadra de la casa número 65, de la calle Martínez Campos, de esta población, pertenecientes á la Compañía La Eléctrica de la Vega de Armijo, así como a la busca y captura del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos se pongan los primeros a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición, y los últimos con las seguridades convenientes en la cárceldel partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre expresado hecho me hallo instruyendo por ante el actuario.

Dada en Montoro á 4 de Junio de 1902.=Rafael Criado.=

El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un caballo tordo claro, de siete cuartas y once años, sin hierro, muy bien andado, con rastros en los encuentros de haber trabajado enganchado.

Un caballo negro de siete cuartas, cerrado, viejo, con peueños lunares blancos de mataduras en el lomo, y rozado del pecho de haber trabajado en collera.

Una mula, pelo negro tostado, rayana á la marca, de unos nueve años, sin hierro, que cojea ligeramente del brazo derecho al salir andando, con la paletilla derecha rozada de

Señas de los efectos.

Una montura jerezana en buen uso, zalea blanca con una ligera rotura en la perilla, y los latiguillos de la cincha de vaqueta nueva recién puestos.

Una cabezada del caballo tordo, color avellana, nueva, con

su cadena. Una cabezada del caballo negro, color avellana, vieja, con

su cadena.

Una jáquima, vieja, sin ahogadera. Y un cabestro de cáñamo con una lazada enganchada en la manilla, sin perrillo.

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de primera instan-

cia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Tobar Marín, de esta vecindad, entre otros, contra D. Eugenio Cotta Barea, cuyo para-dero y domicilio se ignora, como heredero de D. Pedro Cotta Barea, por haber heredado á su madre Doña Isabel Barea Luna, que á su vez heredó al D. Pedro, y como heredero de D. Manuel Cotta Barea, que también lo fué del D. Pedro, por

Pesetas.

haber heredado à la Doña Isabel, por cobro de tres mil setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses vencidos hasta el día de la fecha de la demanda, importantes dos mil ciento nueve pesetas treinta céntimos; los que devengue la cantidad de cuatro mil seiscientas noventa y cinco pesetas diez y ocho céntimos, á razón del diez por ciento anual, desde la interposición de la demanda; el interés legal de los intereses vencidos y que venzan durante el mismo tiempo, y costas causadas y que se causen; todo en proporción á la parte de herencia que le corresponde. En cuyos autos se ha mandado citar de remate á los deudores; é ignorándose el domicilio y para-dero del expresado D. Eugenio Cotta Barea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate al mismo por medio de este edicto, concediéndole el término de nueve días, á contar desde su publicación en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago; pues si bien se designó á Doña María Josefa Auñón Villalón como encargada de los bienes de aquél en esta localidad, dicha senora manifestó no serlo ni haberlo sido nunca.

Dado en Morón de la Frontera á 23 de Mayo de 1902.—Isi-dro J. García Alonso.—Ante mí, José Delgado. X—1338

MURCIA-CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Balariola Moreno, hijo de Jerónimo y Serafina, natural y vecino de esta ciudad, casado, recovero, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación decta lo en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juz-

Murcia 3 de Junio de 1902. = Enrique García Cebadera = Por mi compañero Sr. Ramos, Abelardo Valero.

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pérez Bellver, de unos veintiocho años de edad, vecino de Elche ó de San Juan, en la provincia de Alicante, de estatura alta, algo grueso, rubio, y viste pantalón de paño, blusa, alpargatas color ceniza y sombrero blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publica-ción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con-tra el mismo se instruye por el delito de robo de una burra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juz-

Murcia 4 de Junio de 1902. Enrique García Cebadera. El actuario, por mi compañero Sr. Ramos, Abelardo Valero.

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad de Pampiona y su partido. Hace saber que á virtud de la demanda incidental presentada en este Juzgado en nombre y representación de la Sociedad anónima Gran Tejería Mecánica Pamplonesa, sobre declaración de pertenencia de unos valores sustraídos, y dereche al cobro de su capital é intereses, se expidió edicto con fecha 17 de Junio de 1901, anunciando la sustracción de los indicados valores, siendo uno de ellos la carpeta provisional del cineo por ciento amortizable, serie A, número ciento diez y nueve mil doscientos sesenta y uno, de valor nominal de quinientas pesetas, y haciendo saber que se había ratificado la prohibición de negociar ó enajenar los indicados títulos; pero habiéndose manifestado por la misma parte recurrente que ha sido indemnizada del importe del título expresado, se ha mandado á su instancia, en providencia de hoy, que se deja sin efecto por ahora la retención que se había decretado de la citada carpeta provisional del cinco por ciento amortizable, serie A, número ciento diez y nueve mil doscientos se-senta y uno, ordenándose que ese alzamiento de retención se comucique á la Junta Sindical del Colegio de Agent s de Cambio y Bolsa de Madrid y á la Dirección general del Tesoro y Deuda pública, y se anuncie en el Bolella oficial de esta

provincia y en la GACETA DE MADRID. En su consecuencia, se expide el presente edicto, anun-ciando el alzamiento de la retención de la carpeta provisional que se ha mencionado. Dado en Pampiona á 7 de Mayo de 1902.—Eduardo Alva-

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia

de Villaviciosa y su partido.

rez.=Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

H ce saber que en las diligencias de abintestato de cficio por fallecimiento de la vecina de Lastres Doña Andrea Berbes Bilina, ocurrido el 4 de Octubre último, sin haber dejedo ascendientes ni descendientes, acordó, en providencia de esta fecha, llamar á los que se consideren con derecho á la herencia de dicha señora à fin de que lo deduzcan dentro del término de veinte días; previniéndoles que de no verificarlo se procedera á lo que en derecho haya lugar.

Al efecto se hace constar que la Doña Andrea Berbes Ba-llina era natural de Lastres, de cincuenta y seis años de edad, hija natural de Doña Teresa Berbes y estaba viuda de D. Ba-

si lio Isla

Y para su inserción en la Gacrta de Madrid, libro el prevente, que firmo y sello en Villaviciosa a 10 de Junio de 1902. = Zullo Rodríguez y Porrero. = Por su mandado. Licenciado Quirico Sánchez.

Juzgados municipales.

AMOEIRO

D. Constantino López García, Juez municipal de Amoeiro. Hago sabar que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días. á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes, acompañando á las mismas certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia.=Constantino

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	2.621.86
Banco de Castilla. Obligaciones en cartera de la 3.ª emisión	265 65
Obligaciones en cartera de la 3.ª emisión	1.712.500
Garantías en poder del Estado	5.795.25
Almacén general de la explotación	36.683,44
Mobiliario	3.25355
Cuentas deudoras	113.876 35
Explotación (cuenta núm. 2)	822 55 5.277 16
Partidas pendientes	0.21110
Musques á Castro Urdiales y Traslaviña	6.601.56241
Idem del ramal del ferrocarril de El Arenao á	0.002.002
San Pedro de Galdames	473,224'34
Idem id. id. de Las Barrietas á Traslaviña	681.668 53
Compra de terrenos á formalizar	366.752,66
Contratos de material fijo y móvil	263.801 30
Gastos de emisión y primas de negociación de de obligaciones: l.ª emisión	001 040/50
Idem id. id. id.: 2.* emision	201.240.58
Idem id. id. id. id.: 3. emision	262 026'85 210.549 98
Intereses de obligaciones	486.664.34
Pérdidas y ganancias	107.192 34
Instalación	20.660 54
Gastos generales	24 908 14
Cuentas nominales.	11.581.347.82
Garantías de Consejeros	325 .000
Total	11.906 347 82
PASIVO	
Efectos á pagar	378.666'48
Efectos á pagar	
2.* emisión	887'57
Cupón 9, de 31 Diciembre 1901, de obligacio- nes de 1.ª emisión, 1.ª serie	21.611'48
Cupón 7. de 31 Diciembre 1901, de obligacio- nes 1.ª emisión, 2.ª serie	22,411'45
nes 1.ª emisión, 2.ª serie	
nes de 2.ª emisión	47.53318
nes de 3.º emisión	30.745.50
Impuestos del Estado sobre transportes	1.308 67
Contribuciones é impuestos del Estado sobre	4.040.70
intereses de obligaciones	4.849 10
rantía, núm. 2)	435 285 09
Ingresos por déficit de transportes	85.422.33
Cuentas acreedoras	603.606 07
Partidas pendientes	2 911 36
Explotación (cuenta núm. 2)	999'54
Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca,	1.775.000
Idem id. con 2.ª id	1.980.500 3.000 000
Subvenciones	123.610
Amortización de obligaciones	66.000
Capital	8.581.347 82 3.000.000
Cuentas nominales.	11.581.347'82
Consejeros: por garantias	325.000
	U~U.!!UU
Total	11.906.347'82
Aprobado por la junta general de accionist	as celebrada el
día 26 de Mayo de 1902.—«I Administrador D	elegado, Gui-
llermo Pozzi. El Presidente accidental del Con	sejo de admi
nistración, José Martínez y Martinez de Pinillos	s. X—1341
1	

Tranvía de Barcelona á Sans. en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para el día 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, ronda de la Universidad, núm. 4, para dar cuenta del resultado de la liquidación y terminación definitiva de las operaciones sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la misma, deberán, en conformidad con el art. 20 de los estatutos, depositar sus títulos en la Caja social todos los días laborables de nueve á doce de la mañana. hasta el 23 del presente mes. Barcelona 10 de Junio de 1902 = P. O. del Consejo de ad-ministración, el Liquidador, H. Herberg. X-1335

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm 63, vencimiento de 1.º de Julio próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4.75:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 14 de Junio de 1902.—El Secretario del Consejo,

X-1336

Pablo de Gorostiza.

Sociedad española de fabricación y transportes fúnebres.

La Sociedad española de fabricación y transportes fúne-bres, fundada por las Empresas La Funeraria y La Soledad, hace presente al público que desde esta fecha quedan anulados y sin ningún valor todas las tarifas y catálogos que tengan fecha anterior á la de hoy, publicados por dichas Empresas y otras que se abastecen de dicha Sociedad.

Madrid 15 de Junio de 1902.—El Director, E. de Nueda.

X-1339

Compañía Arrendataria de Tabacos.

ACTIVO

Situación en 31 de Marzo de 1902.

Efectivo		
		10.103.56047
Tabaco en rama Efectos para la fabricación		20.712.579 [.] 79 831.856 [.] 69
Labores peninsulares, por su	valor en venta	78.131.460.25
Labores del extranjero, por su	valor en venta.	138.083 60
Labores de comisos Labores en comisión, por su v	alor en venta	18.502'8 2 7 .43 9.223'65
Fábricas recibidas del Estado	y mejoras extra-	
ordinarias en las mismas Nuevas fábricas y depósitos		18.510.041418 3.816.811406
Costo de las labores vendidas.	• • • • • • • • • • • • • •	12.470.915.56
Gastos generales de adminis	tración de ta-	4 900 107/90
bacos	ción del Timbre	4.380.187 ²⁹ 496.471 ²⁵
Gastos generales de administr	ración del Giro	
mutuo	as por el Tesoro	40.406.78
público. Tesoro público, por el anticipo		21.603 [.] 84
Tesoro público, por el anticipo de la ley de 30 de Agosto de	hecho en virtud	58.622.000 65
Tesoro público, por entregas	á cuenta de su	00.020.000 00
participación en el produc renta de tabacos		30.508.779·6 7
Tesoro público, por entregas	á cuenta de su	00.000,770 07
participación en el produc	to liquido de la	15 A15 199/51
renta del Timbre Tesoro público, por entregas	i cuenta del pre-	15.015.132'71
🛔 mio del Giro mutuo		35.335 46
Interés del capital empleado e del monopolio del tabaco	n la explotacion	585.62113
Varias cuentas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	51.030.55846
Efectos á cobrar Depósitos por fianzas en valor		31.465.774 ·53 1 6. 192.200
Inmueble de propiedad de la (Compañía	432.900
Muebles y enseres de propie	dad de la Com-	950 501 <i>0</i> 9
pañía	ial de la Com-	352.781 23
} pañía		283.744 66
Tesoro público, por recaudaci Estado en el año 1901	on de timbre del	236.227'27
		361.872.760
PASIVO		
Capital	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	60.000,000
Estatutaria	5.742.80549	
Especial para quebranto en	la-	
bores perjudicadas	1.360.000	
Especial para contingencias e año de 1902	3.700.000	
Especial para contingencias anticipo hecho al Tesoro	del 2 000 000	
g articibo uecno si resoio	2.000.000	12.802,80549
Venta de labores	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	49.293.269428
Otros productos de la renta d		
a Diferencia entre el Astol en A	enta v el costo de	1.131.542.55
Diferencia entre el valor en ve las labores existentes de	enta y el costo de propiedad de la	1.131.542.55
las labores existentes de Compañía	enta y el costo de propiedad de la	
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión	enta y el costo de propiedad de la para su venta en	1.131.542.55
las labores existentes de Compañía	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y	1.131.542·55 56.128.252·05
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificienseres que constituyen las das del Estado	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibi-	1.131.542·55 56.128.252·05
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion enseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibi-	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52
las labores existentes de Compañía	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edifice enseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y a fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22
las labores existentes de Compañía	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion de la Compañía das del Estado de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la re	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión	enta y el costo de propiedad de la para su venta en el cos, máquinas y s' fábricas recibitambre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.60·6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion de la Compañía das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su particio ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particio ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particio mio del Giro mutuo Tesoro público, por su particio ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particio ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibi- Timbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuents	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre Timbre a en las multas pación en el propación en el protabacos en 1901.	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 719.172·43 58.622.000·65
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion de la Compañía das del Estado de la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuentas garantía.	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre. Timbre. a en las multas pación en el propación en el propación en el propación en el protabacos en 1901.	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.60·6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen las das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar. Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por fianzas Depositantes por fianzas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.976 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificiantes que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Bepositantes por fianzas Depositantes por fianzas Ganancias y pérdidas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitimbre a en las multas pación en el protabacos pación en el protabacos en la protaba	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.60·6·70 5559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 719.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía. Depositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitimbre. Timbre. a en las multas pación en el protabacos pación en el protabacos pación en el protabacos en 1901. de crédito con con de con con de con	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.976 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion de la Compañía das del Estado de la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre. Timbre. a en las multas pación en el protabacos pación en el protabación en el protabacos en 1901. de crédito con cos de los empleataria de tabacos nal obrero de las	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.60·6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía. Depositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.60·6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 7:9.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado. Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes. Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por flanzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person Fábricas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado. Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes. Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por flanzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person Fábricas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.60·6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado. Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes. Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por flanzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person Fábricas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s'fábricas recibitimbre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6□6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 719.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado. Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes. Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por flanzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person Fábricas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en cios, máquinas y s fábricas recibitambre	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 749.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado. Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes. Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por flanzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person Fábricas	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre Timbre a en las multas pación en el protabacos pación en el protabacos en la pretabacos en la protabacos en la protabaco en	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6□6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 719.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificion enseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañí impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su particion mio del Giro mutuo. Tesoro público, por su particion mio del Giro mutuo. Tesoro público, por su particion ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía. Depositantes por flanzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al persor Fábricas. Sobres monederos.	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre Timbre a en las multas pación en el protabacos pación en el protabacos en la pretabacos en la protabacos en la protabaco en	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6□6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 719.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de avilios al person Fábricas Sobres monederos RECAUDACIÓN COMPARADA Recaudado hasta 31 de Marzo de 1902	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre. Timbrea en las multas pación en el protabacospación en el protabacos en la protabacos.	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 7:9.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760 Timbre.
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Bepositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de auxilios al person Fábricas Sobres monederos RECAUDACIÓN COMPARADA Recaudado hasta 31 de Mar-	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre Timbre a en las multas pación en el protabacos pación en el protabacos en la prepación en el protabacos en la protabacos en la protabacos en la protabacos en la protabacos de los empleataria de tabacos. Tabacos.	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.6∪6·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 719.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760 Timbre.
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de avilios al person Fábricas Sobres monederos RECAUDACIÓN COMPARADA Recaudado hasta 31 de Marzo de 1902	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre a en las multas pación en el protabacos pación en el protabacos pación en el protabacos en 1901. de crédito con sos de los empleataria de tabacos nal obrero de las Tabacos. Tabacos. 49.293.269'28 48.230.497'15	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 7:9.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760 Timbre.
las labores existentes de Compañía Los fabricantes, por tabacos comisión El Tesoro público, por edificenseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del Participación de la Compañía impuestas por Timbre Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo Tesoro público, por su partici ducto líquido de la renta de Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta garantía Depositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda La Caja de avilios al person Fábricas Sobres monederos RECAUDACIÓN COMPARADA Recaudado hasta 31 de Marzo de 1902	enta y el costo de propiedad de la para su venta en sios, máquinas y s fábricas recibitimbre. Timbrea en las multas pación en el protabacospación en el protabacos en la protabacos.	1.131.542·55 56.128.252·05 7.439.223·65 16.345.471·52 17.873.606·70 559·66 917.376 116.927·31 31.604.083·22 16.856.469·50 58.463·66 761.653 7:9.172·43 58.622.000·65 8.614.196·55 18.565.017·65 232.433·07 3.451.272·04 242.803·36 62.051·66 4.109 361.872.760 Timbre.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1902.

	ALTURA del barómetro reducida é 0°	TERM(METRO	Tensión del	- Mamodad	Dir ec ciór	ESTADO del
HORAS	y en milimetres.	Sees.	Humedeside.	Taper Reliefe.	relativa.	y class del Viente.	ticle.
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	707.98 708.14	12.1 8.8 16.4 20.0 22.1 20.4 16.2	8 2 7 2 11 6 13 8 18 9 12 7 10 8	6.2 6.8 7.8 8.0 7.6 7.1 6.9	58 80 56 46 89 89 50	NO. Brisa fuerte NE. Calma E Brisa ligera SO. Brisa SO. Idem ligera SO. Idem SO. Idem	Poco nuboso. Despejado, Nuboso,

Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem íd. dentro de una esfera de eristal. Diferencia. Temperatura máxima á cicle descubierte, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem mínima íd. Diferencia.	24.0 6 0 18.0 28.7 58.0 29.8 85 0 4.0 81 0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatre horas (kilómetros). Oscilación barométrica ídem (milímetros). Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado. Sel entrevelado por nubes ó vapores. Total de insolación durante el día.	16h 50m 2 0

Datos meteorológicos del día 14 de Junio es 1902, según los telegramas recibidos en el Observatoris de Madrid de las observaciones verificadas dieho día en varios pantos de España, á las aneve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	NETRO	AII	INTO		7	ernónet	RO .	ER	LAS 26 E)Ro?	
L@CALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia & igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTABO del diele.	Sets.	Mumada- elde.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera:	Tempera- tura máxima-	Lempara- tara minima.	Lluvia 63 milimatras	estabs (dgl
ParisClermont	756.9 762.2	+ 5.5 + 4.6			Cubierto Idem	9.9 10.6	9.8 8.0	- 32 - 0.7	17.8 17.5	8.0 7.9	2	3
Valentia. Gris Nex. Saint Mahtieu. Isla-d'Aix. Sain Sebasiian. Bilbao Oviedo. Vares	754.4 762.9 762.5 766.4 769.1 767.6 765.7	•	ONO ONO NO NNO	B. fuerte Idem Idem Viento B. fuerte	Idem Muy nuboso. Oubierto Lluvia Idem Cubierto Nuboso	9:6 11.7 18:2 14:1 14:0 18:4	9 1 9.5 11.2 12.0 11.0 11.0	- 8.2 + 0.7 - 0.8 - 0.2 - 2.0	14 0 14.0 15.0 17.0 17.0 18.0 15.0	5.0 9 0 10 0 12.0 10 0 18.0 8 0	, 4	Oleaje. Agitada. Idem. Idem Gran oleaje.
Cornãa	767-5	> ;	so	Idem	Casi desp	11.0	10.0	•	16.0	8.0	,	Picada.
PentevedraVigoOporto	767.7 765.8 767 0 765.9	3 f	O	Idem Viento	Nuboso Despejado Casi desp Despejado	16.0 16.0 15.0 15.8	18.4 18.2 12.0 11.4	a de la compani	19.0 17.0 19.0 19.0	5.0 8.0 9.0 12.0))) 3	Tranquila.
FunchalLagosAyamonte	766 1 764.9	3 ;			Cubierto Nuboso	18.9 20.0	18.5	3	20.0 21.0	14.9 18.0		Idem. Idem.
San Fernando	761.5	- 0.8	oso	Id. lig	Casi desp	19.8	18.7	+ 1.7	, 	,	9	Idem.
Sevilla	768.5 768.6	- 2.0 + 0.8	E. E.	Id. fte Brisa	Cubierto Casi desp	22.0 22:2	21.4 14.4		27.0 26.0	15.0 11.0		5
Jaén. Granada Murcia.	761 4 768 7	0.0	·O	Cälma	Despejado Muy nuboso.	19.0 28.4	18 2 16-2	+ 0.5	21.0 20.0	11 0 15.0	***	3
Badajez	766-1 761-6	+ 1.8	n se	Calma Idem	Casi desp Despejado	20.0 18.5	14.5 18.5	+ 8 6	22.0 21.0	8.0 10 . 0		9
Cateres Madrid Guadalajara El-Escorial	764.4 764.1 762.7	+ 2.7	N.9	Idem	Idem Casi desp Idem	16.4 14.8 1 5.4	11.6 9 0 11.4	•	19.9 19.0	6 0 9 0		3 3
Avija	768.0 765.4	+ 2.0 + 2.9	NO	Id. lig Calma	Despejado Idem	11.0 18.2	7.0 1 0.8	+ 2.0 + 2.5	14 0 26.0	6.0 8.0	3	3
Valladolid	766 0 766 7	•	NE ENE	Idem Idem	Cubierto Despejado	12.4 9.8	9.6 7.7	— 1.2	18.0	5.0	9 >	3
Grense	767.2 761.8	3 °C	N 80	B.ligera Idem	Nuboso Muy nuboso.	15.2 18.6	11.0 11.6	3 "3"	20.0 19.0	10 0 8.0	9	8
Earagoza	764.8 766.0 765.8	> !	NNO	B. fuerte	Despejado Casi desp Despejado	14.4 14.9 18.4	8.9 9 8 12.0	- 1.7 - 2.2	19.0 22.0 23.0	7.0 9 0 5.0	⁹ ១ ខ្ល ២ ១	3 3
Barcolona. Mahón. Palma. Valoncia.	764.1 764.7 764.6	- / > 3	NE	Idem	Nuboso Despejado Nuboso	18.0 18.4 21.6	15.0 14.0 18.4	+ 0.6	21.0 24.0 24.0	18.0 18.0 15.0	3 v	Tranquila Tranquila.
Alicante. Almería. Málaga.	761 8 762 9	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	NE SO	Brisa Calma	Despejado Idem	22.0	20.2 19.6	,	26.5	16.0	3	Idem. Idem.
Meihla. Orán. Argel. Tánez. Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Lioraa	765-9 768-2 768-6 761-8 767-8 766-4 766-4 755-4	13 (i) 3 (i) 3 (i) 3 (i) 3 (i) 4 (i) 4 (i) 4 (i) 4 (i)	SO	Idem Brisa Calma Brisa Id. lig Calma Brisa V.m.fie.	Nuboso Idem Brumoso Despejado Cubierto Casi desp	21.2 19.6 22.4 19.8 19.0 21.0 18.5 17.6	17.4 15.9 16.0 15.8 18.6	**************************************	28.0	16.0	1 · 1 · ·	Idem.
Niza. Sicie. Perpignán.	760.8 764.1	+ 2.9	O	Idem	Despejado Casi desp Despejado .	16.0 11.2 15.2	9 0 9.4 11.0	+ 10 - 8.0 - 09	22.0 19.0 20.0	11.0 8.0 11.9	4	Gran oleaje. Idem.

Bolsa de Madrid.

Colinguión oficial del dia 14 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 19.	Día 14
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Berie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id	79.05 72.05	72:05-72 0/0 72:10-05

	Dia 18.	Dia 14.
Idem D, de 12.500 id. id	72:15 72:20 73:20 73:20 72:25 72:25	78'15 -10 71'25-20 72'20-25 72'20-25 72'25 72'25 72'25
Beuda al 5 0/0 amortizable.	1	
Serie F, de 50.000 ptas: nominales. [dem E, de 25.000 id. id	91'75 91'75 91'85 92 0/0	91'60-55 91'60-55 91'60 91'70-60-65 91'70

	Dia 18.	Día 14.
Idem A, de 500 id. id	92'05 91'80	91'35-80-90 91'80
Bancos y Sociedades.		
Oédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	9 · · 3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	101 35
Asciones del Banco de España Idem. id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es	474 0/0	472 0/0-471'50 474 0/0-472 0/0
pafa, 100.000	D	178 0/0
aúmeros 1 á 50.000, por cancela ción de 20.000	•	•
1 80.000		185 0/0-187 '50
Idem de la Compañía Arrendataris de Tabacos.—Acciones al portador	897 0/0	897 0/0-897'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 á 12, de	896 0/0	351 0/0-331 30
1.000 acciones cada una númerros 1 á 12.000		•
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú meros 1 á 1.000		•
del Mediodía de Madrid, números 1 á 12:000	99 50	- 5
-	. "I	

Resumen general de pesetas neminates megociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.300.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable	1.278.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	24.000
Acciones del Banco de España	10.500
Idem del Banco Hipotecario de España	4.500
Idem del Banco Hispano Americano	80.00 0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	17.500

Boise de Barcelone.

Deuds perpetua al 4 por 100 interior......
Idem id, al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbac.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior......
Idem id. al 5 por 100.....

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 80'15 Londres: 4 por 100 exterior, 80'50.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34 39-34'40. París, á la vista, beneficio, 36 30 36'40 36 45-36'50 86'55.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacuta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

		PESETAS
Primera clase		 20
Segunda ídem	• • • • •	12
Tercera idem		8

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—

A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estes plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS BEL DIA

Santos Vicente, Crescencio y Modesta, mártires. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TRATRO DE LA ZARZUELA. —A las ceho y media.— La balada de la luz.—La Caprichosa. — La mazorca roja.— Lola Montes.

A las cuatro y media.—El bateo.—La Caprichosa.—La buena sombra.

TRATRO APOLO. — A las ocho y media. —La torre del oro. —La buenaventura. —¿Quo vadis? —Plus ultra.

A las cuatro y media.—La torre del oro.—La buenaventura.—¿Quo vadis?

Imprenta de la Sucesara de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfone núm. 651,